



**Ministerio de Ganadería  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 01 JUN. 2009

*12206 104*

**VISTO:** la resolución de 18 de agosto de 2004, de la Comisión Honoraria (fs. 16 del asunto agregado 101/13915/1997), creada por el Art. 3º de la ley Nº 15.845, de 15 de diciembre de 1986, respecto al padrón Nº 8837 ubicado en el Departamento de Salto, localidad catastral 11ª con un área afectada de: 16 (dieciséis) hectáreas 9000 (nueve mil) metros cuadrados, según tramitación iniciada en anteriores administraciones;

**RESULTANDO:**

I) por la mencionada resolución, se fijó el monto indemnizatorio por las pérdidas ocasionadas por concepto de disminución del valor de los inmuebles y daños y perjuicios en las tierras antes referidas, que fueran ocupadas temporariamente por crecidas del Río Uruguay y sus afluentes en la zona del embalse de Salto Grande.

II) con fecha 12 de octubre de 2004, las Sras. Patricia, Valerie y Clorinde Chihigain -productoras afectadas por la servidumbre de que se trata-, interpusieron recursos de revocación y jerárquico en subsidio (fs. 6 y 7) contra la mencionada resolución, agravándose del monto de la indemnización establecido a su favor;

III) la Comisión Honoraria creada por ley Nº 15.845, mediante resolución de 3 de diciembre de 2004 no hizo lugar al recurso de revocación; con la notificación correspondiente franqueó el jerárquico subsidiariamente interpuesto y, la Presidencia de la República por resolución de 7 de marzo de 2005 confirmó el acto impugnado. Con fecha 29 de marzo de 2005, se realizó la notificación correspondiente;

**CONSIDERANDO:** pertinente, por tanto, constituir la servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, dejando la correspondiente constancia en los títulos de propiedad del respectivo inmueble;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el decreto ley No. 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), modificaciones establecidas en el decreto- ley No. 15.576, de fecha 15 de

junio de 1984, Arts. 1º, 2º y 10º de la ley No. 15.845, de 15 de diciembre de 1986,

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### RESUELVE:

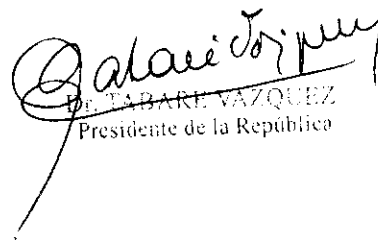
1º) Decláranse sujetas a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, 16 (dieciséis) hectáreas 9000 (nueve mil) metros cuadrados, del padrón N° 8837, ubicado en el Departamento de Salto, localidad catastral: 11ª.

2º) Por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, notifíquese personalmente a los propietarios actuales del padrón, de la constitución de servidumbre precedente y de la necesidad de presentar el título de propiedad del inmueble referido, al Departamento Notarial de la mencionada División Servicios Jurídicos (Artículo 10º de la ley N° 15.845).

3º) Cumplido el plazo establecido por el Art. 142 del Decreto N° 500/991 para la eventual impugnación y, sin haberse verificado la misma, por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca procédase a la inscripción pertinente en el Registro de la Propiedad Inmueble y demás efectos que pudieren corresponder.

4º) Con la inscripción correspondiente, pase al Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de proporcionar los fondos necesarios para el pago de la indemnización fijada por la Comisión Honoraria Ley N° 15.845.

5º) Vuelto que sea, pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a sus efectos.



Dr. TABARÉ VAZQUEZ  
Presidente de la República